

2.^a Dirijirá y presidirá todos los actos de la misma.

3.^a Administrará y autorizará toda clase de contratos, siendo sin valor ni efecto las operaciones que se efectúen no estando firmadas por él.

4.^a Convocará á Junta siempre que lo estimare conveniente, además de las que marca el Reglamento.

5.^a Hará guardar el más perfecto orden en las Juntas no pudiendo tomar nadie la palabra, una vez abierta la Sesión por el Sr. Presidente sin previa autorización del mismo y prohibiéndose en absoluto que sea interrumpido el que habla hasta que haya concluido de exponer su pensamiento; únicamente el Director podrá mandarle callar si sus palabras ó modales pudieran ser causa de faltar á la Junta ó á la Sociedad en cualquiera de sus miembros.

6.^a Asi mismo hará por todos los medios posibles que los Reglamentos se cumplan al pie de la letra, castigando con multas ó penas á los que infringieren estos en cosa leve; y si fuere grave convocará á Junta sin dilación ni excusa de clase alguna, para que visto el caso sea espulsado inmediatamente de la Sociedad.

7.^a Tambien firmará los Libramientos contra el Depositario que esten suscritos por el Secretario Contador.

ARTICULO 11.

Del Vice-Director

1.^a Solo ejercerá este cargo el Vice-Director por ausencia ó enfermedad del Director, teniendo que reunir las mismas cualidades que éste y siendo sus obligaciones exactamente iguales tambien á las de aquel.

